

DILIGENCIA.- Aprovado inicialmente por el Ayuntatriarillo de la Ay

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TUINEJE.
CAMBIO DE ORDENANZA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO
ADMINISTRATIVO (EA) A EQUIPAMIENTO SOCIAL (ES)
EN GRAN TARAJAL

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión



INDICE DE LA MEMORIA

6
11

ANEXO

Hojas modificadas de las Normas Urbanísticas.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Nº 01.- Plano de situación.

Nº 02.- Planeamiento vigente.

Nº 03.- Planeamiento modificado.

La Comisión de Ordensción del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente. Las Palmas de G.C.2 5 - /

El Secretario de la Comisión...

DILIGENCIA, Aprobada Hisialmente por el Ayuntamidro Milliona Una sesión de

Secretario,

fecha_

Tuineje, a

2 MAR. 2009

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayunt mie Ma pier por sesión de fecha

Tuineje, a /.....

VILLOENCIA- Aprobado instrumente por Ayuntamiento Pleno en ICONS....HERMENEGILDO DOMINGUEZIY ABOCIÁDOS ARQUITECTOS, S.L.

El Secretario

DILIGENCIA: Aprobade provision incente por el Ayuntamientompionos Ctra. Gral. de Tiscamanita, 2 – 35638 Tuineje - Fuerteventura y C/ Buenos Aires 8, 3ºB - 35002 Las Palmas de G.C. Gran Canaria

Tuinejo, a

Tuineje, a ___/\ \ \ /\ \ /\ /\ /\ A /\ \

La Secretaria.

OBJETO Y ENCARGO DEL DOCUMENTO

El presente documento desarrolla la modifisación de las Mormas Subsidiarias de Tuineje, Fuerteventura, (en adelante NNSS), en la parcela de propieda (exunicipal, ubisada dentro de la delimitación de suelo urbano de Gran Tarajal.

La superficie total de los terrenos afectados es de novecientos veinte metros cuadrados con ochenta y tres (920,83 m²) con los siguientes linderos:

- Al norte con la calle Hierro.
- Al sur con la calle Atis Tirma.
- Al naciente con la calle Tindaya.
- Al poniente con edificación medianera.

El objeto de esta modificación es el cambio de la calificación establecida en las vigentes NNSS, para la parcela definida anteriormente, como uso administrativo, Equipamiento Administrativo (EA), a uso cultural, Equipamiento Social en la zona de Ordenanzas Dotacionales de Servicios de Interés Público y Social, con el fin de poder localizar en la misma un centro cultural.

Se redacta esta modificación de las NNSS a petición del Ayuntamiento de Tuineje que actúa como promotor, único órgano competente para tal fin y a la vista de la solicitud formulada por el Sr. Alcalde Presidente D. La Comisión de Ordenación del Territorio Gonzalo Báez Altaba.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y AMBIENTAL. 30-4-09 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente.

Las Palmas de G.C. Z. T-

2.1. Justificación de la figura de planeamiento.

El DECRETO Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el artículo 45 (en adelanteces) T.R. Lotc-Lenac) y el Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RP), en el artículo 154, establecen que, la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación, como en este caso son las Normas Subsidiarias, se producirá mediante su revisión o modificación.

La alteración del contenido de las NNSS que se pretende efectuar no comete ninguno de los motivos que define el artículo 46.1. del T.R. Lotc-Lenac ni el artículo 156 del RP para ser necesaria la elaboración de una revisión, ya que no ha sido motivada por agotamiento de la ejecución de la ordenación propuesta, ni porque modifica el modelo territorial del instrumento de ordenación y tampoco reclasifica suelo rústico a urbanizable. Asi pues tal como establece el T.R. Lotc-Lenac en el artículo 46.3. "Toda reconsideración de los elementos del contenido de los instrumentos de ordenación no subsumible en el apartado primero de este artículo supone y requiere su modificación".

Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda del T.R. Lotc-Lenac, establece en su apartado 5 lo siguiente:

ENCIA. Apropado inicialmente por Ayuntamiento Pleno en sesión de acha_

oportunidad.

DILIG. .probado provisionalmente por el Ayuntamiento ple fecha b MAR ... sión de

HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.

Cira Gral de Tiscamanita, 2 - 35638 Traineje , Fuesteventura y Cl Buenos Aires 8, 3°B - 35002 Las Palmas de G.C. Chandella a

"5. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, setan admisibles las revisiones parciales y La Secretaria. modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente texto refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y

En este momento se está llevando a cabo la adaptación del planeamiento mediante el Plan General de Ordenación de Tuineje, Adaptación a la Directrices de Ordenación General y del Turismo.

La modificación plantea un cambio de uso y de ordenanza relativa a las Ordenanzas Dotacionales, correspondiente a la ordenación urbanística pormenorizada, lo que supone que de ningún modo resulta ser una modificación sustancial respecto al modelo territorial fijado en el planeamiento vigente.

Por otro lado, el interés público de la misma se acredita por el propio objeto de la modificación, la localización de una dotación cultural.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias.

nente per ILIGENLIA - ALTODADO III ก็ข้าออล I Ayuntamiento Plans en echa-

HERMENEGILDOIDOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L. fecho.

Ctra. Gral. de Tiscamanita, 2 – 35686 Tuineje. Fuerte Langua y CU Buends Aires 8, 3°B - 35002 Las Palmas de G.C. - Gran Canaria

por el Ayuntamiento proposición la

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente

El Secretario,

Tuineje, a

La Secretaria.

2.2. Justificación del Contenido Ambienta NTAMIE

La preocupación de la calidad ambiental y la preservación del medio ambiente ha sido una constante desde que en 1983 se aprobara la Carta Europea de Ordenación del Territorio // Medio Ambiente. Las características singulares que posee el territorio Características calidad de sus recursos naturales, han determinado que los modelos de ocupación del Certitotio lasí como su estructura sócio económica deben configurarse desde el propósito de compatibilizar el desarrollo y calidad de vida con la preservación del medio ambiente adecuado.

Esta preocupación, desde los inicios de la comunidad autónoma de Canarias, ha tenido una marcada expresión en su legislación, de la que constituyen hitos indudables las primeras leyes urbanísticas aprobadas por el Parlamento Canario en 1987 y la legislación de impacto ambiental, siendo la Ley canaria 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, una de las primeras y escasas muestras de legislación autonómica en dicha materia.

Sin embargo, la Ley 11/1990 se dirigía expresamente a la evaluación de proyectos específicos, resultando sumamente dificultosa su aplicación a los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, por lo que consciente de la necesidad de incorporar el contenido ambiental de forma detallada en estos instrumentos de la planeamiento, la Administración Urbanística ha dispuesto del "DECRETO 35/95, de 24 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de Planeamiento" (en adelante DECRETO 35/95).

El artículo 1 del DECRETO 35/95 establece en su apartado 2 que "las determinaciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a la totalidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico del territorio, y a sus *modificaciones* y revisiones cuando afecten a las propias determinaciones ambientales".

Asimismo tal como se determina en el artículo 2 del citado DECRETO 35/95 en su apartado 2, que "El contenido ambiental del planeamiento y el nivel de profundización del estudio de sus efectos ambientales dependerán de su finalidad, escala y ámbito de aplicación, de acuerdo con lo que se establece en el presente l Reglamento. En cada nivel de planeamiento será preciso incorporar exclusivamente los análisis y medidas correspondientes a las determinaciones propias del instrumento de que se trate". Entendemos por tanto que la Modificación que nos ocupa debe dar cumplimiento a alguna de las determinaciones recogidas en los artículos 7. c) y d), 10.3.a) y 13.2.a) y c) del DECRETO 35/95, y en concreto las siguientes:

- "Artículo 7. En suelo urbano, los instrumentos de planeamiento general incluirán las siguientes determinaciones urbanísticas de contenido ambiental:
- c) Medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.
- d) Además, en todos los ámbitos de suelo urbano que el planeamiento general desarrolle a nivel de planeamiento parcial, deberán incluirse las determinaciones ambientales que para el mismo se establecen en el artículo 13 del presente Reglamento".
- a) Justificación, en su caso, del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de 30-4-09 planeamiento, conforme a lo señalado en el anartado anterior? "Artículo 10. 3. Dentro de su contenido reglamentario, la Memoria incluirá:

La Comisión de Ordenación del Territorio acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA de presente expediente.

"Artículo 13. 2. Los Planes Parciales habrán de contener la totalidad de las dellas de contenido ambiental que se establecen en el presente artículo. Los restantes instrumentos de desarrollo contendrán las determinaciones que se adecuen a su grado de precisión que que persigan y usos que asignen al suelo, de entre las siguientes:



- a) Medidas de ordenación previstas para evitar, reducir o compensar los efectos /negativos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje, y, en particular, las siguientes:
-- Asignación de usos pormenorizados y sus intensidades en función de las características ambientales del territorio ordenado y, en particular, situación de los terrenos destinádos a espacios libres y equipamientos, en relación con las redes viaria y peatonal, con las características topográficas y los valores ambientales dignos de ser conservados, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del plan.
-- Ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntoş de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del¦conjunto hacia los panoramas exteriores.
- c) Medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de la urbanización y edificación, con especial referencia a los siguientes aspectos:
- Movimientos de tierra y reutilización del suelo vegetal, su depósito temporal, y los lugares de extracción y vertido de los materiales aportados o excedentes"

En cuanto a las medidas para la integración en el entorno ambiental se propone que la ordenación de los volúmenes de las edificaciones se realizará en relación con las características de la calle y del paisaje circundante, teniendo en cuenta su disposición y orientación respecto a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

Los proyectos de ejecución de las edificaciones deberán garantizar el aislamiento acústico suficiente para evitar la emisión de ruidos, además de la emisión de olores y vibraciones, emisiones luminosas y la eliminación de residuos.

Las medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obra serán las siguientes:

- En los procesos de demolición de la edificación existente se realizarán en horarios adecuados, buscando la minimización de las molestias a la población existente. Se efectuarán riegos con agua para evitar el levantamiento de polvo.

- Se procederá durante la demolición de las edificaciones existentes que ocupen la parcela de equipamiento a reciclar los materiales obtenidos de la demolición mediante la clasificación y separación de aquellos materiales susceptibles de ello, tales como vidrios, aluminios, madera, cableados, aceros, etc., enviándolos a plantas de reciclaje. El resto de los escombros de la demolición deberán ser trasladados a vertedero autôrizado de Ordenación del Territorio

y Medio Ambierte de Canarias, en sesión de fecha /30-4-09 acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de/G.C.27 El Secretatio de la Comisión DUIGENCIA. Aprobaço inicialmente por Ayuntamid15 MW12/197/sesión de DILIGENCIA: Apridicado provisionalmente MAR. 2009 Tuineje, a Tuineje,/a El Secretario, La Secretaria.

> MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARAS DE TUINEJE Cambio de Ordenanza Dotacional de Equipamiente Administrativo (EA) a Equipamiento Social (ES) en Gran Tarajal

fecha.

Pág. 5

A.- Aprobay aimente per SFR. sesión de

•

:

:

:

DILIGENCIA: Aprobado provisio por el Ayuntamienta HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.

Ctra. Gral. de Tiscamanita, 2 – 35638 Lumbre - Fuerterenjura y C/ Buenos Aires 8, 3°B - 35002 Las Palmas de G.C. - Gran Canana



PLANEAMIENTO VIGENTE Y ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL MISMO.

Las Normas Subsidiarias vigentes de Tuineje, fueron aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 18 de mayo de 1990 con una serie de correcciones a subsanar, que tuvieron reflejo en el Texto Refundido de las mismas y del que la Comisión tomó conocimiento el 3 de febrero de 1992. Finalmente, las Normas Subsidiarias de Tuineje entraron en vigor a través de la publicación de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el 14 de abril de 1993 (BOP nº 45).

La parcela objeto de esta Modificación es de titularidad municipal, con calificación de uso administrativo e incluida en la zona de Ordenanzas Dotacionales de Equipamiento Administrativo (EA). El uso administrativo actual de la parcela es el de Policía Municipal, y tiene una superficie de 920,83 m2.

Las definiciones referentes a las condiciones de uso se recogen en el artículo "1.2.2.10. Usos dotacionales. C. EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO" de las Normas Urbanísticas, de la siguiente forma comisión de Ordenacion del Temtoy Medio Ambiente de Canarias, en sesio

Edificios y locales destinados a actividades administrativas y burocráticas de la administración 30-4-09 municipal, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos of telégrafos, insular, autonómica o estatal, incluyendo oficinas de correos oficin Las Palmas de G.C. comisarías y otros establecimientos oficiales. El Sacretario de la Comisión

Las normas de edificación se definen según las distintas Zonas de Ordenanzas; el uso administrativo se incluye dentro de las Ordenanzas Dotacionales, como Equipamiento Administrativo (EA) definidos en artículo "2.3.3.7. ORDENANZAS DOTACIONALES" de la siguiente forma:

ILIGENCIA Aprobady ivicialmente per Ayuntamiento Pleno en sesión de echa 15 M/J 2007 THERMENEGILDO DOMINGUEZY ASOCIADOS ARONTECTOS, S.L. Cira. Gral. de Tiscamanita, 2 - 45634/Tunejo - Fuerleventura. Un guenos Aires & 318	DILIGENCIA: Aprobado provisionalmento por el Avuntamiento plena de sesión de fecha.
A) Condiciones de Uso:	Tuineje, a
	La Secretaria.
No podrá s'uberar la altura que corresponda a l	a manzana o zona de ordenanza en que se
ubica. En cualquier caso, no podrá superar las i≩ p la que se permita una altura superior.	olantas, salvo en las zonas de Gran Tarajal en

C) Condiciones de Volumen.

C.4) SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,00 m2/m2 en los núcleos tradicionales interiores (Tuineje, Tiscamanita), y de 1,50 m2/m2 en los núcleos costeros, para usos administrativo (EA), comercial (EC), Sanitario (EH) y social (ES).

La parcela se ubica en el entorno de la zona de ordenanza de Cascos Urbanos "H Residencial Colectiva Intensiva III", que permite un máximo de cuatro plantas y de 11,50 metros a 14,40 metros de altura.

Los parámetros relativos a las condiciones de la edificación de la Ordenanza H se establecen en el artículo 2.3.3.4. de las Normas Urbanísticas, y las "Alturas de edificación", en unidades métricas, se definen en el artículo 2.3.2.3. de las Normas Urbanísticas.

4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU FORMACIÓN.

La conveniencia y oportunidad se derivan del interés por parte del Ayuntamiento de Tuineje para llevar a cabo este proyecto de Centro Cultural en Gran Tarajal, propiciando de este modo la creación de un núcleo de usos sociales y culturales importantes para la ciudad y su entorno.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y URBANÍSTICO.

La modificación se plantea con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Dotar de un equipamiento de uso cultural (centro cultural), que cubra las necesidades existentes de la población residente.
- 2. Mejorar la calidad ambiental del ámbito objeto de la modificación mediante el establecimiento de una tipología edificatoria (edificabilidad, volumen y ocupación), de características singulares y calidad estética La Comisión de Ordenación del Territorio suficientes como para personalizar el entorno donde se ubica.

 Y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

6. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

La presente modificación consiste en el cambio de uso de una parceta de uso de Equipamiento Administrativo (EA), donde se ubica actualmente la policía local, a uso de Equipamiento Social (cultural) ES, con la finalidad de construir un centro cultural, destinado a salas de música y salón de actos y, además, tolerar dentro del mismo edificio otros usos, como el uso administrativo ya que se pretende localizar allí la Concejalía de Culltura del ayuntamiento de Tuineje y el uso comercial en planta baja. Estos cambios implican, por un lado, una modificación en la "ORDENANZA DOTACIONAL" en lo relativo a la definición de las "Condiciones de uso" y "Condiciones de Volumen" de los equipamientos de SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL (en concreto el parámetro de edificabilidad) y, por otro lado, una modificación en el artículo de "Alturas de la edificación" de las Normas Urbanísticas para posibilitar el desarrollo óptimo de estos usos.

de fecha 30-4-0

presente expediente.

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

Las Palmas de G.C. 27-Tage

El Secretario de la Comisión

Ayuntamiente Pleno en sesión de por el Ayuntamiento per sesión de por el Ayuntamiento pleno en secha por el Ayuntamiento pleno en fecha provisto de fecha por el Ayuntamiento pleno en secha por el Ayuntamiento pleno en fecha provisto de fecha por el Ayuntamiento pleno en fecha provisto de fecha por el Ayuntamiento pleno en fecha provisto de fecha provis

La parcela está situada entre las calles Tindaya, Hierro y Atis Tirma cerca del frente litoral cretaria

•

••••••••••

La parcela se emplaza en el entorno de la zona de Ordenanza de Cascos Urbanos "H" (de cuatro plantas de altura), y limita al sur con el ámbito de Ordenanza de Cascos Urbanos "G", (de tres plantas de altura, formada, tan sólo, por una línea de manzanas situada en el frente litoral).



La variedad de usos que se pretende en esta parcela obliga a modificar las "Condiciones de uso" definidas para la Ordenanza Dotacional, ya que no contempla que en una misma parcela de uso dotacional y de equipamiento se puedan desarrollar otros usos, sin embargo para el resto de ordenanzas establecidas en estas Normas Urbanísticas si se definen los "usos previstos", "usos tolerados" y "usos condicionados". Además, si tenemos en cuenta que las parcelas que el planeamiento califica como de Ordenanza Dotacional, no siempre se sabe a que uso dotacional o de equipamiento concreto se van a utilizar, se debería posibilitar una tolerancia de usos que permita cambiar el uso dotacional o de equipamiento sin que esto requiera constantemente una modificación puntual de las NNSS. Así pues parece lógico que se añadan a la Ordenanza Dotacional los "Usos tolerados" y los "Usos condicionados".

Respecto a las "Condiciones de Volumen" definidas para la "Ordenanza Dotacional" de "Servicio de Interés Público y Social" la edificabilidad asignada es la de "1,50 m2/m2 en los núcleos costeros", sin embargo, en el parámetro de "Altura de la Edificación", de esta misma ordenanza, se exceptúa a la zona de Gran Tarajal de no superar las 2 plantas, permitiéndole una altura superior si está ubicada en una zona de Ordenanza que así lo permita, como es el caso de esta parcela. Por tanto, aunque posibilita un aumento de altura esto no del Territorio conlleva un aumento proporcional en la edificabilidad, aspecto que no parece muy razonable, por lo que se as en sesión propone que la edificabilidad se iguale a la de la zona de Ordenanza donde se ubique en a 3 0 - 1 - 0 9

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA de presente expediente. 21 - - OT Las Palmas de G.C. Pág. 8

bado inicialmente por Ayuntamen'y E lieno se lesión de iecha_

2 MAR 2009 Tuineje, & HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y/ASOCIÁDOS ARQUITECTOS, S.L. Ctra. Gral. de Tiscamanite, 2 - @5638. Ilujneje of parteventura y C/ Buenos Aires 8, 2°8 035002 cas Palmas de G.C. - Gran Canaria



El uso cultural, de salón de/actos y salas de música, requiere unas alturas de suelo a techo de las plantas mayores que las definidas/para las edificaciones de uso residencial, yalque debe garantizarse una buena reverberación que posibilite una acustica adecuada. Por ello se hace necesario modificar el parámetro definido en el artículo de "ALTURAS DE LA EDIFICACIÓNO ya que das alturas definidas están pensadas exclusivamente para el uso residencial, por lo que se propone una attura máxima de la edificación cuando el uso y la singularidad de la edificación así lo requiera uso y la singularidad de la edificación así lo requiera.

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes para el correcto desarrollo del uso que se pretende implantar l en esta parcela, se hace necesario modificar algunos parámetros definidos en los artículos 2.3.2.3. ALTURAS DE EDIFICACIÓN y 2.3.3.7. ORDENANZAS DOTACIONALES de las Normas Urbanísticas de las NNSS de Tuineje.

Redacción de los puntos y párrafos de los artículos 2.3.2.3. y 2.3.3.7. de las Normas Urbanísticas de las NNSS vigentes objeto de modificación:

2.3.2.3. ALTURAS DE EDIFICACIÓN.

La altura de la edificación residencial, en metros, medidas en la forma especificada/en el punto 8.2. (Altura de edificación, Distancia vertical) del apartado 1.2.1., oscilará entre fos sigulentes valores máximos y mínimos:

A. Medio rural y núcleos tradicionales: Edificios de 1 planta: de 2,50 a 3,50 mts. Edificios de 2 plantas: de 5,50 a 7,00 mts.

DILIGENCIA: Aprobado/provisionalmente por el Ayuntamidade plancen sesión de fecha....

B. Núcleos costeros:

Edificios de 1 planta: de 2,50 a 4,50 mts

Edificios de 2 plantas: de 5,50 a 7,80 ms.

Tuineje, a "

La Sécretaria.

Edificios de 3 plantas: de 8,50 a 11,10 mits.

Edificios de 4 plantas: de 11,50 a 14,40 mits.

Los edificios destinados a uso no residencial, no nodran superar la altura total en metros que corresponda a la manzana o ubicación an superar la altura total en metros que corresponda a la manzana o ubicación en que se localicen.

2.3.3.7. ORDENANZAS DOTACIONALES

A) Condiciones de uso.

Son las señaladas en las condiciones generales para cada uno de ellos.

B) Altura de Edificación.

No podrá superar la altura que corresponda a la manzana o zona de ordenanza en que se ubica. En cualquier caso, no podrá superar las 2 plantas, salvo en las zonas de Gran Tarajal en la que se permita una altura superior.

C) Condiciones de Volumen.

C.4) SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,00 m2/m2 en los núcleos tradicionales interiores (Tuineje, Tiscamanita), y de 1,50 m2/m2 en los núcleos costeros, para usos madministrativo peción del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión (EA), comercial (EC), Sanitario (EH) y social (ES) 20-4-0 de fecha

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Pág. 9

Las Palmas de G.C.🌙 🚶

El Secastario de la Comisión

www.mente wor - ryuntari ្រៀងប្រ sesión de echa

HÉRMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L. Ctra. Gral. de Tiscamanita, 2 – 35638 Tuineje - Fuerteventura y CABuenos Aires 8, 3 B - 3000 Las Palmas de N.C. Claridanaria



Secretario.

Redacción propuesta de los puntos y párrafos dé lòs artículos 2.3.2.3, y 2.3.3.7, de las Normas Urbanísticas por esta modificación:

2.3.2.3. ALTURAS DE EDIFICACIÓN

La altura de la edificación residendial, en metros medidas en la forma especificada en lel punto 8.2. (Altura de edificación, Distancia vertical) del apartado 1.2.1., oscilará entre los siguientes valores máximos y mínimos:

A. Medio rural y núcleos tradicionales: Edificios de 1 planta: de 2,50 a 3,50 mts. Edificios de 2 plantas: de 5,50 a 7,00 mts.

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Affintappe prompto en sesión de fecha

B. Núcleos costeros:

Edificios de 1 planta: de 2,50 a 4,50 mts. Edificios de 2 plantas: de 5,50 a 7,80 mts. Edificios de 3 plantas: de 8,50 a 11,10 mts. Edificios de 4 plantas: de 11,50 a 14,40 mts. La Secretaria,

Tuineje, /a

Los edificios destinados a uso no residencial, no podrán superar la altura total en metros que corresponda a la manzana o ubicación en que se localicen. En zona de edificios de cuatro plantas en Gran Tarajal, exclusivamente para los destinados a usos dotacionales y de equipamientos, el valor máximo será de 15,50mts.

2.3.3.7. ORDENANZAS DOTACIONALES

A) Condiciones de uso.

Uso previsto: el señalado en las condiciones generales para cada uno de ellos.

Usos tolerados: sólo para las parcelas calificadas de Servicios de interés público y social se permitirán como usos tolerados otros Usos dotacionales, equipamientos y comercios.

Usos condicionados: garajes-aparcamiento y almacenes de Clase A, con las limitaciones y condiciones generales establecidas para los mismos.

B) Altura de Edificación.

No podrá superar la altura que corresponda a la manzana o zona de ordenanza en que se ubica.

En cualquier caso, no podrá superar las 2 plantas, salvo en las zonas de Gran Tarajal en la que circenación del Territorio La Comisión de Circenación del Territorio La Comisión de Circenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión se permita una altura superior. de fecha 30-4-09 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

C) Condiciones de Volumen.

presente expediente. Las Palmas de G.C. 7 T -

C.4) SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. El Secretario de la Comisión La edificabilidad máxima permitida será de 1,00 m2/m2 en los núcleos tradicionales interiores

(Tuineje, Tiscamanita., En los núcleos costeros, para usos administrativo (EA), confercial (EC), sanitario (EH) y social (ES), la edificabilidad podrá ser la máxima permitida de todas las zonas de ordenanza en que se ubique.

HERMENEGICO DOMINGUEZ MASOCIADOS ABOUTECTOS CI

HD SA

ARQUITECTUS, SIL

fecha.

MAR 2009

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 35/1995 DE CONTENIDO AMBIENTAL

Sepretario. Tal como se establecia en el punto 2 de esta memoria el contenido exigido para el cumplimiento del DECRETO 35/95 de Contenido Ambiental para esta modificación dependeral seguin el partido de la parti Decreto, de su escala y ambito de aplicación Así pues dado que estambs en in superior susione das de carácter ambiental contenidas en la modificación han sido dirigidas a la mejora de la calidad ambiental y del conjunto urbano determinando claramente la ordenación urbanística/propuesta. En particular se ha ordenado el ámbito en\función a las siguientes medidas:

- La Secretaria, "a) Medidas para la integración de tas nuevas áreas de suelo urbaho en sus entomos ambientales y medidas de ordenación previstas para évitar, reducir o compensar los efectos hegativos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje, y, en particular, las siguientes:
- Asignación de usos pormenorizados y sus intensidades en función de las características ambientales del territorio ordenado y, en particular, situación de los terrenos destinados a espacios libres y equipamientos, en relación con las redes viaria y peatonal, con las características topográficas y los valores ambientales dignos de ser conservados, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanistica del plan.
- Ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores".

Aunque el ámbito de estudio de la modificación no supone una nueva área urbana, si que se entiende que este cambio de uso propuesto y la aplicación de una zona de ordenanza más ajustada a las características de la manzana, según ya se ha explicado en los puntos anteriores de esta memoria, ayuda a mejorar las características ambientales y paisajísticas del ámbito, estableciendo un remate adecuado para la manzana donde se ubica.

"b) Medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso".

Los únicos movimientos de tierras que se puedan generar por ejecución de las obras de edificación, serán los necesarios para la realización de las cimentaciones de los edificios, por lo que las tierras y escombros que, durante la ejecución pudieran generarse, serán depositados en vertederos.

En todo caso, cuando se produzcan movimientos tierras, éstas deberán ser previamente mojadas para evitar la emisión de partículas a la atmósferá a una micro o mesoescala.

> La Comisión de Ordenación del Territorio En Las Palmas de Gran Carlaria a 10 de noviembre 2008 vedio Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha 30-4-09 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.Co.

El Secretario de la Comisión

Hermenegildo Domínguez Arquitecto

_ *to#-

HD A

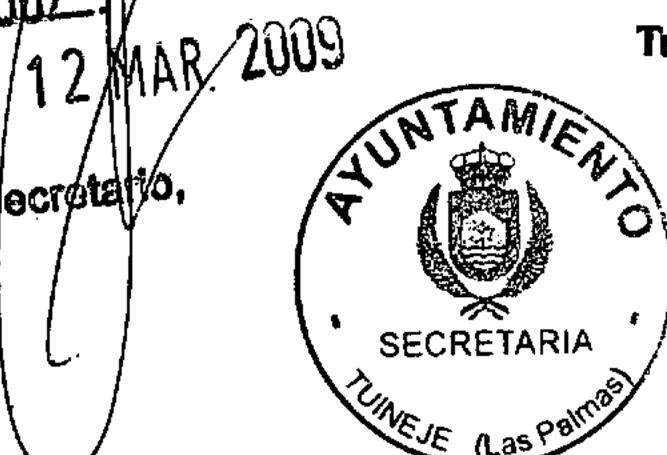
DILIGENCIA. Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno po sesión de

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha. AAR. 2000.

La Secretatia,

Tuineje, a

El Secrétatio.



ANEXO

HOJAS MODIFICADAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-4-09 acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. 217

El Secretario de la Comisión

.anto por 、yuntemient的 医尸体角型 ∍chä.

Tuineje, a

El Secretario,

NO PHASE SEE STATING AS PER SENDEN por el Ayuntamiento

a Secretaria

43

fecha

Tuineje, a

2.3.2. NORMAS GENERALES

Además de las condiciones génerales establecidas para cada uso en el anterior apartado 1.5., y de acuendo con las de iniciones de términos y usos, y de los sistemas y criterios de medición estable de de en el anterior apartado 1.2/, serán de aplicación a todas las edificaciones en suelo urbano las normas que a continuación se enuncian.

2.3.2.1. Condiciones de edificabilidad

Para que una parcela sea edificable es necesario, de acuerdo con el art. 82 LS, que la vía a que dé frente tenga calzada pavimentada y aceras encintadas, y disponga de abastecimiento de agua y energía eléctrica, contando con un sistema de evacuación público o de interior de la parcela.

2.3.2.2. Entrantes y salientes de fachada y vuelos

Los entrantes, salientes y vuelos se consienten por encima de la planta baja y siempre a más de 3.50 metros sobre la acera. Se prohíben los forjados de cubierta volados sobre fachada en los núcleos tradicionales y suelo rústico.

Se permiten retranqueos no establecidos por estas Normas respecto de la línea de fachada, cuando la propuesta se realice para una manzana o tramo de calle (entre dos calles transversales) completos. El espacio retranqueado será de utilización privada pero no podrá ser vallado a una altura superior a 1.25 mts., ni ser utilizado para otra función que no sea la de espacio libre ajardinado.

Los chaflanes, en las esquinas donde los señalan los planos de alineaciones, serán siempre de 3.00 mts.

Se permiten los patios abiertos a fachada, siempre que su frente sea superior a 6.00 mts. y su profundidad igual o menor que 2/3 del frente.

Cuando los retranqueos se limiten a la planta baja, en forma de soportales, la profundidad no podrá ser menor de 3.00 mts. y su uso será peatonal de uso y dominio públicos, no pudiendo en ningún caso establecerse sino para una manzana completa o un tramo completo de calle entre dos transversales.

Se permiten las impostas y cornisas salientes hasta 0.15 y 0.30 mts., respectivamente, respecto del plano de fachada.

Las marquesinas, aleros y saledizos de las instalaciones comerciales u hoteleras se situarán de forma que ninguno de los elementos que de ellos pendan o puedan pender se encuentre a una altura inferior a 3.00 mts. sobre la acera. No podrán volar más de 1/10 de la anchura de la calle a la que dan, con un máximo de 2.00 mts., no podrán sobre pasar la anchura de la acera menos 0.20 mts.

2.3.2.3. Alturas de edificación

La altura de la edificación residencial, en metros, medida en la forma especificada en el punto 8.2. (Altura de edificación, Distancia vertical) del apartado 1.2.1) oscilará entre los siguientes valores máximos y mínimos:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión-

CILICENCIA.- Aprobado inicialmente por Right de sesión de el Ayurganing

TUINEJE NORMAS SUBSIDIARIAS DE

Tuineje, a

fecha

Medic fural Whitcleos tradicionales:

2.50 a 5.50 Nar 4 00 mts. 3.50 mts. Edificies de la planta Edificios de 2 plantas: de

DILIGENCIA: Aprobago provisionalmente por el Ayuntamiento pieno en sesión de fecha D MAR I

B. Núcleos costeros

Edificios\de 1 planta : de 5,50 3 80 mts. Edificios de 2 plantas : de"

Edificios de 3 plantas: de 28.50 ca 41, 10 mts.

Tuineje, a La Secretaria.

Edificios de 4 plantas : de 14.40 mts.

Los edificios destinados a uso no residencial, no podrán superar la altura total en metros que corresponda a la manzana o ubicación en que se localicer En zona de edificios de cuatro plantas en Gran Tarajal, exclusivamente para los destinados a usos dotacionales y de equipamientos, el valor máximo será de 15,50mts.

2.3.2.4. Edificaciones sobre cubierta.

Sobre la cubierta de la última planta del edificio sólo podrán elevarse:

- A. Las estructuras de cubiertas de patios y lucernarios, y monteras de cristales.
- B. Las habitaciones destinadas exclusivamente a cajas de escaleras y cuartos de ascensor, en su caso.
 - C. Los depósitos de agua, en su caso.
 - D. Los tubos de chimeneas y ventilación.
 - E. Los remates de fachada exclusivamente decorativos.

Toda edificación sobre cubierta quedará por debajo de un plano inclinado apoyado en la cara superior del último forjado de fachada, y que forme con la horizontal un plano de 45°. Por encima de este plano no se elevará ningún elemento de fábrica, salvo un pretil de altura máxima 1.00 mts, los remates decorativos de fachada y los tubos de chimeneas y de ventilación, limitando la altura de estos tubos a 1.00 mts sobre dicho plano, y exigiendo la utilización, en los mismos, de materiales y tratamientos adecuados.

Las construcciones y elementos sobre cubierta tendrán un tratamiento idéntico, en materiales y composición, al resto de la fachada, con la cual habrán de construir un todo armónico.

2.3.2.5. Construcciones en ladera.

Ningún alzado de los edificios o cuerpos edificatorios podrá superar en más de uno el número máximo de plantas permitidas en la ordenanza.

La separación entre edificios o cuerpos edificatorios, en el sentido del escalonamiento y dentro de una misma parcela, deberá ser igual o superior a la profundidad de cada edificio, entendiendo por tal la distancia entre dos fachadas opuestas del mismo y, en cualquier caso, superior a su altura.

El espacio libre resultante habrá de recibir el mismo tratamiento que el resto de la parcela libre de edificación, minimizando el impacto paisajístico.

Computarán a efectos de volumen construido todos los metros habitables con independencia de su situación respecto de la rasante.

> La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-4-07 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. 27 -

El Secretario de la Comisión

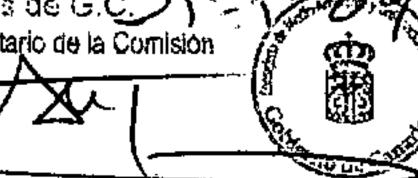
2.3.2.6. Parcela mínima. Excepciones.

En las zonas de ordenanza C, D, E, F, G y H se permitirá la excepción del requisito de superficie mínima y diámetro inscribible en las parcelas que se encuentren totalmente rodeadas por solares ya edificados.

DILIGENCIA.- Aprobado inicialmente por el Ayuntamiwity 2019 en sesión de fecha_ DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Aguntamanto propio en sesión de MAR. 2009 Tuineje, a fecha Tuineje, a. /12 MAR 2009 Sec/etario La Secretaria. SECRETARIA

> La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-4-09 acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comision



Usos tolerados: sólo para las parcelas calificadas de Servicios de interés público y social se permitirán como usos telerados otros Usos dotacionales, equipamientos, y comercios. Usos condicionados: garajes-aparcamiento y almacenes de Clase A, con las limitaciones y condiciones generales establecidas para los mismos.

B) Altura de edificación.

No podrá superar la altura que corresponda a la manzana o zona de ordenanza en que se ubica. En cualquier caso, no podrá superar las 2 plantas, salvo en las zonas de Gran Tarajal en las que se permita una altura superior.

C) Condiciones de volumen.

C.1) ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICOS.

En las playas (ZVA) y cauces (ZVC) no se permite ningún tipo de edificación provisional ni definitiva, abierta ni cerrada.

En los parques, jardines y áreas de juego de niños (ZV) no se permite ningún tipo de construcción permanente cerrada. En el parque del palmeral de Gran Tarajal se prohíbe todo tipo de edificación, provisional ni definitivo, abierto ni cerrado.

En las zonas peatonales (ZP) destinadas a paseos, no se permite ningún tipo de construcción permanente cerrada. En las plazas, solamente escenarios elevados como máximo 1.50 m., con una superficie de 5 m2 de escenario por cada 100 m2 de plaza. Bajo el escenario podrán ubicarse, en semisótano, aseos y vestuarios.

C.2) ESPACIOS DEPORTIVOS (ED).

La edificabilidad máxima pérmitida será de 0.07 m2/m2 en las edificaciones descubiertas, y de 0.50 m2/m2 en las construcciones cubiertas (polideportivos, campos de lucha, etc.).

C.3) CENTROS DOCENTES (CD).

La edificabilidad máxima permitida será de 0.50 m2/m2.

C.4) SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL.

La edificabilidad máxima permitida será de 1.00 m2/m2 en los núcleos tradicionales interiores (Tuineje, Tiscamanita). En los núcleos costeros, para usos administrativo (EA), comercial (EC), sanitario (EH) y social (ES), la edificabilidad podifán del fermos ser la máxima permitida de todas las zonas de ordenanza en que se vibrique en los núcleos costeros, para usos administrativo (EA), comercial (EC), sanitario (EH) y social (ES), la edificabilidad podifán del fermos ser la máxima permitida de todas las zonas de ordenanza en que se vibrique en los núcleos de fermos de fermos de fecha social (EC).

presente expediente.

Las Palmas de G.C.

C.5) INSTALACIONES DE REDES DE INFRAESTRUCTURA.

La edificabilidad máxima será de 0.50 m2/m2.

D) CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO. PALMERAL DE GRANTARAJAL.

En la zona del palmeral de Gran Tarajal calificada como urbana, con destino a parque (ZV), se cuidará especialmente de no alterar con equipamiento inadecuado el carácter natural de la misma.

Ayuntamiento Pieno en sesión de echa 15 MIV 2007.

 $\frac{1}{2}$ MAR $\frac{2009}{1}$

El Secretario,

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pleno de BUINE SESIDIARIAS DE BUINE SESION de NORMAS SUBSIDIARIAS DE BUINE SESION DE LA COMPANSION DEL COMPANSION DE LA COMPANSION DEL COMPANSION DE LA COMPANSION DEL COMPANSION DE LA COMPANSION DE LA COMPANSION DE LA COMPANSION DEL COM

Tuineje, a

Se procederá a su repoblación con palmeras datileras y tarajales procedentes del entorno, y eventualmente con especies arbustivas autóctonas propias de la zona, prohibiéndose cualquier tipo de plantación exotica. Se prohíbe la tala o ruina de cualquier tipo que afecte a ningún ejemplar de palmera o tarajal.

Se prohíbe la apertura de callés, carreteras o caminos a su través, así como la instalación de líneas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo, aéreas o subterráneas,

excepción hecha de las instalaciones para riego.

Se autorizará la instalación de mobiliario (zonas de juegos infantiles, zonas de estancia), que nunca será de obra de fábrica (elementos muebles de madera o metal).

Los pavimentos, restringidos a las sendas peatonales y las áreas de juego o estancia, serán preferiblemente de picón, o de piedras o lajas, bordeadas con muretes de piedra del lugar, sin pintar ni enfoscar, de una altura máxima de 15cms. Se prohibe todo tipo de obra de vallado, movimiento de tierra, instalaciones de alumbrado público y anuncios de cualquier clase, todo ello referido particular y exclusivamente a la zona del palmeral de Gran Tarajal calificada como parque urbano ZV.

E) DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE CONTENIDO AMBIENTAL.

a) Medidas para la integración en el entorno ambiental.

La ordenación de los volúmenes de las edificaciones se realizará en relación con las características de la calle y del paisaje circundante, teniendo en cuenta su disposición y orientación respecto a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

b) Medidas correctoras necesarias para conseguir las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Los proyectos de ejecución de las edificaciones deberán garantizar el aislamiento acústico suficiente para evitar la emisión de ruidos, además de la emisión de olores y vibraciones, emisiones luminosas y la eliminación de residuos.

- c) Medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras.
- En los procesos de demolición de la edificación existente se realizarán en horarios adecuados, buscando la minimización de las molestias a la población existente. Se efectuarán riegos con agua para evitar el levantamiento de polvo.
- Se procederá durante la demolición de las edificaciones existentes que ocupen la parcela de equipamiento a reciclar los materiales obtenidos de la demolición mediante la clasificación y separación de aquellos materiales susceptibles de ello, tales como vidrios, aluminios, madera, cableados, aceros, etc., enviándolos a plantas de reciclaje. El resto de los escombros de la demolición deberán ser trasladados a vertedero autorizado.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.

Ei Secretario de la Comisión



DILIGENCIA. - Aprobado Inicialmente por el Ayuntariiento Pieno en sesión de fecha 15 NOV 2007.

Tuineje.

1/2 MAR. 2009

Secretario,



DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pieno en sesión de fecha.

Tuineje, a. 1 # MAR 2009

La Secretaria.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión

el



DILIGENCIA.- Aprobadid inicialmente por el Ayuntamiento Plend en sesión de DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento plengen sesión de 12 MAR. 2009 Tuineje, a Sed/etario, La Sekretaria, SECRETARIA

Nº 01.- Plano de situación.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-4-09 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expédiente.

El Secretario de la Comisión

Las Palmas de G.C.



DILIGENCIA. Aprobado iniclalmente por el Ayuntamiento Plano en sesión de fecha 5 00 7007.

Tuineje, a

2 MAR. 2009

El/Secre/agio,

La Secretaria,



Nº 02.- Planeamiento vigente.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-4-0 Accordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión



DILIGENCIA.- Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Paris an sesión de fecha 15 NVV. 2007

Tuineje, a

12/MAR 2009

El Segletzrio,

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayunfamientopolego sesión de fecha

Tuineje, a ______/ 1/2/MAR 2009

La Secrefaria.

SECRETARIA

Nº 03.- Planeamiento modificado.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canàrias, en sesión de fecha 30-4-09 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C.-25 -

El Sacretario de la Comisión